

## RESOLUCIÓN Nro. PG-SGR-009-2022

### LA MÁXIMA AUTORIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“El sector público comprende: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) señala: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...)”*;
- Que,** el artículo 40 *ibídem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el artículo 49 de la norma antes citada, prescribe que, el Prefecto o Prefecta Provincial es la primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;
- Que,** el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Las administraciones públicas determinarán en sus instrumentos de organización y funcionamiento, los órganos y servidores públicos con competencia para certificar la fiel correspondencia de las*

reproducciones que se hagan, sea en físico o digital en audio o video, que:

1. Las personas interesadas exhiban ante la administración en originales o copias certificadas, para su uso en los procedimientos administrativos a su cargo.
2. Los órganos de las administraciones produzcan o custodien, sean estas originales o copias certificadas.

*Las reproducciones certificadas por los fedatarios administrativas tienen la misma eficacia que los documentos originales o sus copias certificadas.*

*Las administraciones no están autorizadas a requerir a las personas interesadas la certificación de los documentos aportados en el procedimiento administrativo, salvo en los casos expresamente determinados en el ordenamiento jurídico”;*

**Que,** el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, como las de: “e) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones*”;

**Que,** es necesario que la Prefectura del Guayas, cuente con fedatarios administrativos encargados de revisar, constatar, comprobar y autenticar los documentos generados o que se encuentren en poder de cada una de las unidades administrativas;

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

#### **RESUELVE:**

**Art. 1. Designación.-** Designar como Fedatarios Administrativos a los Coordinadores Generales, Directores Provinciales, Procurador Síndico Provincial y Secretario General, o quienes hagan sus veces, a fin de que ejerzan las atribuciones establecidas en la Ley.

**Art. 2. De la función de los Fedatarios.-** Las funciones que deberán cumplir las o los servidores públicos designados como Fedatarios Administrativos, sin exclusión de sus labores ordinarias, y sin perjuicio de las establecidas en la Ley, serán las siguientes:

- a) Como labor indelegable, comprobar y certificar, previo cotejo entre el original o copia certificada y la copia simple exhibida. A tal efecto, el fedatario sentará la razón respectiva de que la copia presentada corresponde al original o copia certificada.

Se deja expresamente constancia que, no se certificará ningún documento si no se presenta su original o copia certificada, o si se comprueba que el documento fue alterado y/o no está en óptimas condiciones.

- b) En caso de complejidad derivada del cúmulo o de la naturaleza de los documentos a certificar, el fedatario consultará al administrado sobre la posibilidad de retener temporalmente los originales o copias certificadas, para lo cual se expedirá una constancia de retención de los documentos hasta por el término de ocho días hábiles, para certificar las correspondientes reproducciones. Cumplido este término, se devolverá los originales referidos a quien los presenta.
- c) El Fedatario Administrativo, deberá contrastar el original o copia certificada y la copia simple, en la cual constará sello y sumilla del fedatario, así como una razón al final del número de hojas y de su actuación.

- d) Cada fedatario es competente para certificar únicamente los documentos remitidos para los trámites o procedimientos de competencia específica de la unidad administrativa en que labora. Asimismo, es el encargado de certificar como fiel copia del original la documentación que reposa en los archivos de su unidad administrativa.
- e) La institución puede requerir en cualquier estado del procedimiento la exhibición del original o copia certificada presentada para la autenticación por el fedatario administrativo.
- f) La información establecida como confidencial en los términos previstos en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa vigente aplicable, deberá tener el tratamiento establecido por el ordenamiento jurídico para el efecto, por lo que deberá verificarse la pertinencia de la entrega de dicha información.
- g) El Fedatario llevará un registro de las certificaciones emitidas, así como los documentos de respaldo que se certifican.

**Art. 3.- Alcance de responsabilidad del Fedatario.-** Entiéndase que la responsabilidad de fidelidad del contenido de la copia simple que se certifica, se refiere exclusivamente a la similitud que dicho documento debe tener con relación al documento original o copia certificada que se le presente, sin que el Fedatario Administrativo sea responsable por la veracidad del contenido que dicho documento original.

**Art. 4.-** A través de Secretaría General, póngase en conocimiento de todas las Coordinaciones, Direcciones Provinciales y al Procurador Síndico Provincial de la Prefectura del Guayas, el contenido de la presente Resolución.

**Art. 5.-** Disponer a la Dirección Provincial de Talento Humano, se realice las gestiones pertinentes para efectuar la actualización de las atribuciones y responsabilidades de los Coordinadores Generales, Directores Provinciales Procurador Síndico Provincial y Secretario General, en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

**Art. 6.-** Actualizar las atribuciones y responsabilidades del Secretario General, en el literal e) y el entregable establecido en el numeral 5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, por lo siguiente:

***Atribuciones y responsabilidades:***

(...)

*e) Certificar las copias de los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General.*

***Entregables:***

(...)

*5- Reporte de almacenamiento y custodia de la información física y digital que repose en el archivo de Secretaría General.*

**Art. 7.-** Encargar a la Dirección Provincial de Tecnologías de la Información y Comunicación – TICS, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional de la Prefectura del Guayas.

**Art. 8.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

Dado y firmado, en el despacho de la señora Prefecta Provincial del Guayas, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

Susana González Rosado, Mgs.  
**PREFECTA PROVINCIAL DEL GUAYAS**

Elaborado por:	Lcda. Mirna García Palma <b>RESPONSABLE DE GESTIÓN DE ARCHIVOS</b>	
Revisado por:	Ab. Héctor González Pezo <b>SUBSECRETARIO (E)</b>	
Autorizado por:	Abg. Víctor Mieles Cabal, MSc <b>SECRETARIO GENERAL</b>	